

BOLETIN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE OVIEDO

FRANQUEO
CONCIBIADO

PRECIOS DE SUSCRIPCION

OVIEDO. 8,00 pesetas trimestre
PROVINCIA 9,00 —
NÚMERO SUELTO . . 0,25 céntimos

EL PAGO ES ADELANTADO

ADVERTENCIAS

Las leyes, órdenes y anuncios oficiales pasaran al editor del BOLETIN por conducto del señor Gobernador de la provincia.
En las inserciones de pago se abonarán TREINTA CINCO CENTIMOS de peseta por cada línea.

Las inserciones publicas que tengan derecho al servicio gratuito y las que no tengan una suscripción, podran obtener otras a mitad de precio.

Se publica todos los dias menos los festivos

Administración Palacio de la Diputación.

PARTE OFICIAL

PRESDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el REY D. Alfonso XIII, (q. d. g.), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia y SS. AA. Reales el Príncipe de Asturias e Infantes y demás Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

Gaceta del día 27

Comisión Provincial de Oviedo

ANUNCIOS

Habiendo transcurrido el plazo de diez días que señala el artículo 29 de la Instrucción de 24 de Enero de 1905, sin que durante el mismo se hubiera producido reclamación alguna contra la subasta acordada celebrar para el suministro de varios artículos de consumo con destino a los Establecimientos de Beneficencia provincial de esta Ciudad por el término de quince meses, a partir del 1.º de Enero de 1921 a 31 de Marzo de 1922, se hace saber que la referida subasta tendrá lugar en la Sala de remates del Palacio provincial, a las doce del día 16 de Diciembre próximo, y con arreglo y sujeción al siguiente

Pliego de condiciones para la subasta de varios artículos de consumo con destino a los Establecimientos de Beneficencia provincial durante quince meses, o sea desde 1.º de Enero de 1921 a 31 de Marzo de 1922, cuya subasta se ha de verificar con arreglo a lo dispuesto en la Instrucción de 24 de Enero de 1905.

Artículos que son objeto de la subasta:

- 1.368 kilogramos de tocino salado, a 6 pesetas 60 céntimos kilogramo.
- 1.368 kilogramos de grasa en rama, a 6 pesetas 60 céntimos kilogramo.
- 376 quintales métricos de patatas, a 36 pesetas.
- 6.158 kilogramos de garbanzos, a 1,65 pesetas kilogramo.

937 kilogramos aceite de olivas, a 3 pesetas kilogramo.

3.000 kilogramos de arroz, a 1,05 pesetas kilogramo.

3.000 kilogramos de fideos, a 1,40 pesetas kilogramo.

130 kilogramos pimentón, a 5,60 pesetas kilogramo.

1.687 kilogramos de sal, a 0,25 céntimos de peseta kilogramo.

125 kilogramos de bacalao, a 3,20 pesetas kilogramo.

95 litros de vino blanco, a 1,20 pesetas litro.

20 kilogramos de café, a 8,10 pesetas kilogramo.

250 kilogramos de bizcochos, a 6 pesetas kilogramo.

1.565 kilogramos de habas, a 1,50 pesetas kilogramo.

62.500 litros de leche de vaca, a 0,60 céntimos de peseta uno.

Condiciones especiales para cada artículo:

Tocino salado.

1.ª La fianza provisional será de 451,40 pesetas y la definitiva de 902,80 pesetas.

2.ª El tocino ha de ser de cerdo del país, del año, salado bien seco, limpio y exento de carne.

3.ª El contratista queda obligado a suministrar el tocino por hojas enteras en los días y horas que se señalen por los Directores de los Establecimientos y en las cantidades por éstos pedidas.

4.ª Si el tocino no fuese como la muestra, no reuniendo ninguna de las condiciones señaladas, será devuelto en el acto al contratista, quien deberá en el mismo día presentar otro bueno que se ajuste en un todo a las referidas condiciones y muestras, y de no verificarlo procederá inmediatamente el Director del Establecimiento donde esto ocurra, a adquirirlo de los puestos públicos y el importe será deducido de la cantidad que debe percibir el contratista, haciendo la liquidación definitiva.

Grasa en rama

1.ª La fianza provisional será de 451,40 pesetas y la definitiva de 902,80 pesetas.

2.ª La grasa será de cerdo, fresca o sin salar, en rama entera bien limpia.

Son aplicables a este artículo las condiciones tercera y cuarta señaladas para el tocino.

Patatas

1.ª La fianza provisional será de 676 pesetas y la definitiva de 1.353 pesetas.

2.ª Las patatas serán sanas, limpias, exentas de todo retoño o vástagos, del tamaño y clase igual a las muestras, que se hallarán de manifiesto en el acto de la subasta, y en los Establecimientos de Beneficencia provincial, siendo desechadas las que no fueran como dichas muestras.

Son aplicables a este artículo, con las variaciones consiguientes, las condiciones tercera y cuarta de las señaladas para el tocino.

Garbanzos

1.ª La fianza provisional será de 508,35 pesetas y la definitiva de 1.016,70 pesetas.

2.ª Los garbanzos serán sanos, de buena cocción, entrando de 150 a 155 en hectogramos, y de clase igual a la muestra, que se hallará de manifiesto en el acto del remate para ser examinada por los licitadores, y una vez adjudicada se cerrará y sellará el frasco que contenga dicha muestra.

Son aplicables a los garbanzos las condiciones tercera y cuarta señaladas para el tocino con las variaciones consiguientes a este artículo.

Aceite

1.ª La fianza provisional será de 140,50 pesetas y la definitiva de 281 pesetas.

2.ª El aceite ha de ser de oliva, claro, de buen color, sin mezcla de coco, cacahuet, sésamo, u otra sustancia, con exclusión de toda borra o sedimento, y cuya acidez no excederá de la que señale el laboratorio municipal para los aceites destinados al consumo público, y ha de ser en un todo igual a la muestra, que se hallará de manifiesto en el acto del remate, y una vez adjudicado este artículo, se cerrará y sellará el frasco que contenga este artículo.

Son a éste aplicables, con las variaciones consiguientes, las condiciones tercera y cuarta señaladas para el tocino.

Arroz

1.ª La fianza provisional será de 157 pesetas y la definitiva de 315 pesetas.

2.ª El arroz será de Valencia, fino, de buen color, de grano entero, limpio, y sin mezcla alguna de polvo o canijo, ni grano averiado, del que se conoce en el comercio de Bellch, número 5, e igual en un todo a la muestra, que estará de manifiesto en el acto del remate, y una vez adjudicado éste se cerrará y sellará el frasco que contenga dicha muestra.

Son aplicables al arroz las condiciones tercera y cuarta señaladas el tocino, con las variaciones consiguientes.

Fideos.

1.ª La fianza provisional será de 210 pesetas y la definitiva de 420 pesetas.

2.ª Los fideos serán de buena clase, no entrando en su composición materias extrañas, y la harina ha de ser de primera clase, y han de ser en un todo iguales a la muestra que se hallará de manifiesto en el acto del remate.

Son aplicables a este artículo, con las variaciones consiguientes, las condiciones tercera y cuarta señaladas para el tocino.

Pimentón.

1.ª La fianza provisional será de 36,40 pesetas y la definitiva de 72,80 pesetas.

2.ª El pimentón será de clase superior dulce, de color encarnado, seco sin aceite ni mezcla de ningún género y de calidad igual a la muestra que estará de manifiesto en el acto del remate, y que se cerrará y sellará el frasco que lo contenga.

Son aplicables para el suministro las condiciones tercera y cuarta de las señaladas para el tocino.

Sal.

1.ª La fianza provisional será de 20,55 pesetas y la definitiva de 41,10 pesetas.

2.ª La sal estará limpia y exenta de todo cuerpo extraño e igual a la muestra que estará de manifiesto en el acto del remate, y que una vez adjudicado se cerrará y sellará el frasco que la contenga.

Son aplicables para el suministro las condiciones tercera y cuarta de las señaladas para el tocino.

Vino blanco superior.

1.^a La fianza provisional será de 5,70 pesetas y la definitiva 11,40 pesetas.

2.^a El vino será blanco, superior de un año por lo menos, elaborado, no admitiéndose encabezado ni enyesado con mayor cantidad de la señalada por el Laboratorio municipal para los vinos de esta clase que se expenden al público e igual a la muestra que estará de manifiesto en el acto del remate, y una vez adjudicado éste se sellará el frasco o botella que lo contenga.

Son aplicables para el suministro de este artículo las condiciones tercera y cuarta de las señaladas para el tocino.

Bacalao.

1.^a La fianza provisional será de 20 pesetas y la definitiva de 40 pesetas.

2.^a El bacalao será del llamado de Escocia, primera, e igual en un todo a la muestra que se hallará de manifiesto en el acto del remate, y la entrega se hará por bacaladas enteras.

Para el suministro de este artículo son aplicables las condiciones tercera y cuarta señaladas para el tocino.

Café.

1.^a La fianza provisional será de 8,10 pesetas y la definitiva de 16,20 pesetas.

2.^a El café ha de ser tostado, en grano, sin mezcla alguna, de Puerto Rico, superior e igual en un todo a la muestra que se hallará de manifiesto en el acto del remate y cuyo frasco, una vez terminado y adjudicado, se cerrará y sellará.

Son aplicables para el suministro las condiciones tercera y cuarta de las señaladas para el tocino.

Bizcochos.

La fianza provisional será de 75 pesetas y la definitiva de 150 pesetas.

Los bizcochos serán elaborados con todo esmero, no empleando otra sustancia azucarada que el azúcar de caña, o de remolacha, e iguales en un todo a la muestra, que estará de manifiesto en el acto del remate.

Para el suministro son aplicables, las condiciones tercera y cuartas de las señaladas para el tocino.

Habas.

1.^a La fianza provisional será de 117,35 pesetas y la definitiva de 234,70 pesetas.

2.^a Las habas serán de las llamadas comunes; llevarán, por lo menos, dos meses de recojidas, enteras, blancas, exentas de toda que esté podrida, o maleda, e igual a la muestra, que se hallará de manifiesto en el acto del remate, y una vez adjudicado éste, se cerrará y sellará el frasco de la muestra.

Para el suministro de este artículo

son aplicables las condiciones tercera y cuarta de las señaladas para el tocino.

Leche.

1.^a La fianza será de 1.875 pesetas y la definitiva de 3.750 pesetas.

2.^a La leche será de vaca, la entrega en los Establecimientos, se hará en dos veces: una a las ocho de la mañana y a las cinco de la tarde.

3.^a La leche ha de ser ordeñada dos horas antes de la entrega en los Establecimientos de suerte que a simple vista se apreciará el reciente ordeño y pureza de la misma, que será además examinada con el lacto densímetro, y demás aparatos de laboratorio para apreciar en cualquier momento si es químicamente pura.

4.^a Si del análisis practicado se comprobare la adulteración del artículo, se dará cuenta a los Tribunales, sin perjuicio de las penalidades estipuladas en este pliego condiciones tercera y cuarta.

Condiciones generales:

1.^a La subasta se verificará con sujeción a las prescripciones del artículo 18 de la Instrucción de 24 de Enero de 1905, por proposiciones escritas con arreglo al modelo que se inserta y extendidas en papel timbrado de la clase octava (una peseta), siendo desechadas aquellas proposiciones que estén reintegradas por medio de pólizas.

2.^a No podrán tomar parte en la subasta las personas comprendidas en el artículo 2.^o de dicha Instrucción.

3.^a Los pliegos para optar a la subasta se presentarán en la Secretaría de la Excm. Diputación provincial al Secretario o a quien haga sus veces, desde el día siguiente al en que se publique este anuncio en el BOLETIN OFICIAL hasta el anterior en el que haya de celebrarse la licitación y durante las horas de diez a trece en todos los días laborables.

Los referidos pliegos de proposición deberán extregarse bajo sobre cerrado, a satisfacción del presentador, que puede precintarlos o lacrarlos, o adoptar cuantas medidas de seguridad estime necesarias, y en el anverso deberá hallarse escrito y firmado por el licitador lo siguiente: Proposición para optar a la subasta de..., y a continuación el objeto de la misma. En el reverso, y cruzando las líneas de cierre se hará constar por el presentador y por el funcionario que reciba el pliego, bajo la firma de ambos, que el pliego se entrega intacto, o las circunstancias que para su garantía juzgue conveniente cada uno de las dos personalidades consignar.

A todo pliego de proposición deberá acompañar por separado el resguardo que acredite la constitución del depósito provisional prevenido para tomar parte en la subasta y la cédula personal del licitador.

4.^a Las fianzas habrán de constituirse en la Depositaria de fondos provinciales, en la Caja general de Depósitos o en sus sucursales, y serán en metálico, en valores o signos de crédito del Estado, la provincia y también en los créditos reconocidos y liquidados de que se habla en

al artículo 18 de la Instrucción, y por el tipo y en la forma y condiciones que dicho artículo 18 establece.

Si la fianza se constituye en efectos públicos de cargo del Estado, y en la Caja de la Corporación contratante, habrá de acompañarse la póliza de adquisición de aquéllos.

5.^a Una vez entregado y admitido el pliego no podrá retirarse; pero podrán presentar varios el licitador mismo, dentro del plazo señalado y con arreglo a las condiciones expresadas, sin acompañar nuevo resguardo de depósito provisional.

6.^a Si entre las proposiciones presentadas y admitidas hubiese dos o más iguales más ventajosas que las restantes a un mismo artículo, se hará la adjudicación provisional del remate a favor de aquel cuyo pliego tenga el número más bajo. (Artículo 17, párrafo 11).

7.^a Este contrato empezará tan pronto como se formalice, siendo su duración de un año, a partir de la fecha indicada; sin embargo, este contrato se entenderá prorrogado hasta que realizadas dos subastas, dentro de los plazos señalados en el artículo 29 de la Instrucción al objeto de contratar nuevamente, sin que en ellas hubiese rematante, se halle la Corporación en las condiciones de que trata el apartado 5.^o del artículo 41 para obtener la excepción reglamentaria.

8.^a Aprobada que sea por la Corporación provincial la adjudicación del remate, el rematante prestará en el plazo improrrogable de diez días la fianza definitiva del diez por ciento, citándose al rematante para otorgar la escritura del contrato o formalizar, según proceda.

9.^a Si el rematante no prestase la fianza definitiva o no compareciese a formalizar el contrato, o no llenase las condiciones precisas para ello, dentro de los plazos señalados, se tendrá por rescindido el contrato con perjuicio del mismo.

10. En el caso de no presentarse licitadores y tener que hacerse el servicio por Administración, será de cuenta del primer rematante el perjuicio que de éste resulte, lo cual se regulará y fijará en expediente en que aquel sea oído.

Estas responsabilidades se harán efectivas hasta donde alcance de la fianza provisional o definitiva que tuviese prestada el rematante, que le será siempre retenida; y si la fianza no fuese suficiente, de los demás bienes del rematante, administrativamente o por medio de apremio.

Si hecha la liquidación de aquellas responsabilidades excediese de su importe la fianza, le será devuelta la diferencia.

11. El rematante viene obligado a pagar los anuncios, escrituras y gastos de todas clases que ocasione la subasta y formalización del contrato, así como también los derechos reales a la Hacienda y demás impuestos a que se hallen sujetos.

12. Asimismo contrae el compromiso de renunciar a todo fuero o privilegio, quedando sometido a la jurisdicción administrativa.

13. En el acto del remate se hallarán a la vista las muestras de los artículos de consumo que son obje-

to de la subasta, comprometiéndose a entregarlos iguales en un todo el contratista.

14. Las contrataciones serán a riesgo y ventura de la persona a cuyo favor queda rematado el suministro, el cual no podrá pedir aumento de precio bajo ningún concepto.

15. El contratista que interrumpiese la entrega del suministro, bien sea por no entregar la cantidad necesaria o por la mala calidad de los artículos, los Directores llenarán este servicio interinamente en la forma que estimen oportuno, sin perjuicio de que se celebre nueva subasta.

Todos los perjuicios que la interrupción ocasione serán de cuenta del rematante.

16. Las faltas en que pueda incurrir el rematante serán corregidas con una multa hasta de 500 pesetas o la rescisión del contrato si se creyera necesario o conveniente.

Dichas multas y las indemnizaciones a que diese lugar el rematante serán hechas efectivas:

1. Del importe de la fianza.

2. De los demás bienes del rematante.

3. De las sumas que deberá percibir en pago del servicio contratado.

El procedimiento será gubernativo y en caso necesario por la vía de apremio.

17. El rematante habrá de completar la fianza siempre que se extraiga de ella alguna parte a fin de hacer efectivas las multas o indemnizaciones.

Si a los diez días de haber sido requerido para que lo verifique no lo hubiere hecho, se declarará rescindido el contrato con los efectos de la condición novena.

18. Terminado el contrato y no habiendo responsabilidades que exigir se devolverá la fianza al rematante, debiendo justificar previamente por medio de los recibos de contribución que se halla soventado de la cuota que le corresponde satisfacer por el servicio contratado.

19. El conocimiento de las cuestiones que se susciten al cumplimiento, negligencia, rescisión y efectos de la contrata o sobre indemnización de perjuicios, incumbe al Tribunal correspondiente de la jurisdicción contencioso-administrativa después de agotada la vía gubernativa.

20. El contratista queda obligado a suministrar en más o en menos el artículo subastado, sin que tenga derecho a reclamación de ninguna clase.

21. El rematante podrá pedir la rescisión del contrato cuando la Corporación falte a lo estipulado en el mismo.

22. Si se retrasase el pago del suministro por más de dos meses después de la aprobación de las cuentas, la Corporación abonará el cinco por ciento anual por interés de demora. (Artículo 38.)

23. El contratista tiene obligación de residir en esta capital o en otro caso facultar a persona que le represente para todos los efectos que se relacionen con este contrato.

24. En los seis primeros días de cada mes presentarán los contratistas

tas en los respectivos Establecimientos facturas firmadas de los artículos suministrados en el anterior, de no hacerlo así no serán comprendidos en las relaciones de gastos que mensualmente se pasan a la Diputación provincial para sus abonos, sufriendo con esto el consiguiente retraso en el cobro de las cantidades que importen los artículos suministrados.

25. A toda subasta podrán concurrir los interesados por sí o representados por otra persona con el poder correspondiente para ello declarado bastante a costa del licitador por un Letrado que la Corporación provincial designe.

26. El rematante no podrá hacer cesión de los artículos subastados a otra persona.

El letrado designado por la Corporación provincial para el bastanteo de poderes a que se hace referencia es el Licenciado D. Pedro Mantilla.

Modelo de proposición:

Don N. N., vecino de..., enterado del pliego de condiciones inserto en BOLETIN OFICIAL de la provincia, número..., para los artículos necesarios en los Establecimientos de Beneficencia provincial, se comprometerá suministrar (tal) o tales artículos (citando por separado cada uno de ellos) al precio de... (la cantidad en letra) el kilogramo (litro) o quintal métrico.

Fecha y firma.

Lo que se hace público en este periódico oficial a los efectos del artículo 5.º de la referida Instrucción, y para conocimiento de los que deseen interesarse en la licitación.

Oviedo, 27 de Noviembre de 1920.—P. A. de la C. P., El Vicepresidente, David G. Somines.—El Secretario, Gerardo A. Uría.

R. al núm. 5.354

Habiendo transcurrido el plazo de diez días que señala el artículo 29 de la Instrucción de 24 de Enero de 1905, sin que durante el mismo se hubiera producido reclamación alguna contra la subasta acordada celebrar para el suministro de harinas con destino a la elaboración del pan necesario a los Establecimientos de Beneficencia provincial de esta ciudad, por el término de quince meses, a partir de 1.º de Enero de 1921 al 31 de Marzo de 1922, se hace saber que la referida subasta tendrá lugar en la Sala de remates del Palacio provincial, a las doce del día 13 de Diciembre próximo y con arreglo y sujeción al siguiente

PLIEGO de condiciones para la subasta de harinas para la elaboración del pan con destino a los Establecimientos de la Beneficencia provincial durante quince meses, o sea a partir de 1.º de Enero de 1921 a 31 de Marzo de 1922.

Artículos que son objeto de esta subasta:

250 quintales métricos de harina de Castilla de 1.ª extra, a 102 pesetas.

250 quintales métricos de harina de Castilla de 2.ª clase, a 100 pesetas.

Condiciones especiales:

1.ª La fianza provisional será de mil doscientas setenta y cinco pesetas, y la definitiva de 2.550 pesetas para las harinas de 1.ª clase extra.

2.ª La fianza provisional para las harinas de 2.ª clase será de mil doscientas cincuenta pesetas, y 2.500 la definitiva.

3.ª El contratista entregará en los almacenes del Hospicio en los primeros cinco días de cada mes la cantidad de harinas que el Director considere necesaria para el gasto del mes.

4.ª El Director puede ordenar por cuenta del contratista el análisis de cada partida mensual, en el Laboratorio municipal de Oviedo.

De dichos análisis deberá resultar una harina de trigo industrialmente pura y de las condiciones siguientes:

a) No revelará al microscopio la presencia en proporción considerable de harinas extrañas (centeno, maíz, cebada, etc.), de las cuales solamente de las primeras se admite una tolerancia de 1 por 100 en consideración a la dificultad de una selección perfecta.

b) La proporción de gluten seco no debe ser inferior a 10 por 100.

c) La proporción de cenizas no excederá del 1 por 100, y en ellas no ha de encontrarse ningún metal tóxico.

d) La proporción de celulosa será inferior a 35 por 100.

e) La acidez expresada en ácido sulfúrico no debe exceder de uno por ciento.

5.ª Las harinas habrán de ser suministradas en sacos que lleven las marcas que el fabricante ponga a la misma clase al expendirlas al público.

6.ª Si las harinas no reúnen las condiciones antedichas a juicio del Director, serán devueltas al contratista, quien deberá presentar otras buenas y en el tiempo fijado, y de no hacerlo así se servirá el Director del Hospicio de los almacenes públicos, y el importe será deducido de la cantidad que el contratista deba percibir por la que hubiera suministrado, haciendo la deducción y liquidación al efectuar el pago al contratista.

7.ª El Director del Hospicio recogerá las harinas de tasa que puedan corresponderle en los repartos que se hagan, caso de conseguir que se remitan harinas de dicha clase a la provincia.

Condiciones generales:

1.ª La subasta se verificará con sujeción a las prescripciones del artículo 18 de la Instrucción de 24 de Enero de 1905, por proposiciones escritas con arreglo al modelo que se inserta, y extendidas en papel timbrado de 11.ª clase (una peseta), siendo desechadas aquellas proposiciones que estén reintegradas por medio de pólizas.

2.ª No podrán tomar parte en la subasta las personas comprendidas en el artículo 11 de dicha Instrucción.

3.ª Los pliegos para optar a la subasta se presentarán en la Secretaría de la Excm. Diputación provincial al Sr. Secretario o quien haga sus veces, desde el día siguiente al en que se publique este anuncio en el BOLETIN OFICIAL hasta el anterior al en que haya de celebrarse la licitación, y durante las horas de diez a trece, en todos los días laborables.

Los referidos pliegos de proposición deberán entregarse bajo sobre cerrado, a satisfacción del presentador, que puede precintarlos o lacrarlos o adoptar cuantas medidas de seguridad estime necesarias, y en el anverso deberá hallarse escrito y firmado por el licitador lo siguiente: Proposición para optar a la subasta de... (y a continuación el objeto de la misma). En el reverso, y cruzando las líneas de cierre, se hará constar por el presentador y por el funcionario que reciba el pliego, bajo la firma de ambos, que el pliego se entrega intacto o las circunstancias que para su garantía juzgue conveniente cada una de las dos citadas personalidades consignar.

A todo pliego de proposición deberá acompañar por separado el resguardo que acredite la constitución del depósito provisional prevenido para tomar parte en la subasta y la cédula personal del licitador.

4.ª Las fianzas habrán de constituirse en la Depositaria de fondos provinciales, en la Caja general de Depósitos o en sus Sucursales, y serán en metálico o en valores o signos de crédito del Estado, la provincia y también en los créditos reconocidos y liquidados de que se habla en el artículo 13 de la Instrucción y por el tipo y en la forma y condiciones que dicho artículo 13 establece.

Si la fianza se constituye en efectos públicos de cargo del Estado y en la Caja de la Corporación contratante, habrá de acompañarse la póliza de adquisición de aquéllos.

5.ª Una vez entregado y admitido el pliego no podrá retirarse, pero podrá presentar varios el mismo licitador dentro del plazo y con arreglo a las condiciones expresadas, sin acompañar nuevo resguardo de depósito provisional.

6.ª Si entre las proposiciones presentadas y admitidas hubiese dos o más iguales más ventajosas que las restantes a un mismo artículo, se hará la adjudicación provisional del remate a favor de aquel cuyo pliego tenga el número más bajo. (Artículo 17, párrafo 11.)

7.ª Este contrato principiará en 1.º de Enero de 1921 y terminará en 31 de Diciembre del mismo año; sin embargo este contrato se entenderá prorrogado hasta que realizadas dos subastas dentro de los plazos señalados en el artículo 29 de la Instrucción, al objeto de contratarlo nuevamente, sin que en ellas hubiese rematante, se halle la Corporación en las condiciones de que trata el apartado quinto del artículo 41 para obtener la excepción reglamentaria.

8.ª Aprobada que sea por la Corporación provincial la adjudicación del remate, el rematante prestará en el plazo improrrogable de

diez días la fianza definitiva del diez por ciento, citándose al rematante para otorgar la escritura del contrato o formalizar, según proceda.

9.ª Si el rematante no prestase la fianza definitiva o no compareciese a formular el contrato o no llenase las condiciones precisas para ello dentro de los plazos señalados, se tendrá por rescindido el contrato en perjuicio del mismo.

10. En el caso de no presentarse los licitadores y tener que hacerse el servicio por administración, será de cuenta del primer rematante el perjuicio que de éste resulte, lo cual se regulará y fijará en expediente en que aquél sea oído.

Estas responsabilidades se harán efectivas hasta donde alcance de la fianza provisional o definitiva que tuviese prestada el rematante, que le será siempre retenida, y si la fianza no fuese suficiente de los demás bienes del rematante, que le serán retenidos administrativamente o por medio de apremio.

Si hecha la liquidación de aquellas responsabilidades excediese de su importe la fianza, le será devuelta la diferencia.

11. El rematante viene obligado a pagar los anuncios, escrituras y gastos de toda clase que ocasione la subasta y formalización del contrato, así como también los derechos Reales a la Hacienda y demás impuestos a que se hallen sujetos.

12. Asimismo contrae el compromiso de renunciar a todo fuero o privilegio, quedando sometido a la jurisdicción administrativa.

13. En el acto del remate se hallarán a la vista las muestras de los artículos de consumo que son objeto de subasta, comprometiéndose a entregarlos en un todo iguales el contratista.

14. Las contrataciones serán a riesgo y ventura de la persona a cuyo favor quede rematado el suministro, el cual no podrá pedir aumento de precio bajo ningún concepto.

15. El contratista que interrumpiese la entrega del suministro, bien sea por no entregar la cantidad necesaria o por la mala calidad de los artículos, los Directores llenarán este servicio interinamente en la forma que estimen oportuno, sin perjuicio de que se celebre nueva subasta.

Todos los perjuicios que la interrupción ocasione serán de cuenta del rematante.

16. Las faltas en que pueda incurrir el rematante serán corregidas con una multa hasta de 500 pesetas o la rescisión del contrato, si se creyera ésta necesario o conveniente.

Dichas multas y las indemnizaciones a que diese lugar el rematante se harán efectivas:

- 1.º Del importe de la fianza.
- 2.º De los demás bienes del rematante.
- 3.º De los sumas que deberá recibir en pago del servicio contratado.

El procedimiento será gubernativo, y en caso necesario por la vía de apremio.

17. El rematante habrá de completar la fianza, siempre que se extraiga de ella alguna parte a fin de hacer efectivas las multas e indemnizaciones si a los diez días de haber sido requerido para que lo veri-

fique no lo hubiera hecho, se declarará rescindido el contrato con los efectos de la condición noventa.

18. Terminado el contrato y no habiendo responsabilidades que exigir, se devolverá la fianza al rematante, debiendo justificar previamente, por medio de los recibos corrientes de la contribución, que se halla solventado de la cuota que le corresponda satisfacer por el servicio contratado.

19. El conocimiento de las cuestiones que se susciten al cumplimiento, negligencia, rescisión y efectos de la contrata, o sobre indemnización de perjuicios, incumbe al Tribunal correspondiente de la jurisdicción contencioso-administrativa, después de agotada la vía gubernativa.

20. El contratista queda obligado a suministrar en más o en menos el artículo subastado, sin que tenga derecho a reclamación de ninguna clase.

21. El rematante podrá pedir rescisión del contrato cuando la Corporación falte a lo estipulado en el mismo.

22. Si se retrasase el pago del suministro por más de dos meses después de la aprobación de las cuentas, la Corporación abonará el cinco por ciento anual como intereses de demora. (Artículo 38).

23. El contratista tiene la obligación de residir en la capital, o en otro caso facultar a persona que le represente para todos los efectos que se relacionen con este contrato.

24. En los seis primeros días de cada mes presentarán los contratistas en los respectivos Establecimientos facturas firmadas de los artículos suministrados en el anterior; de no hacerlo así no serán comprendidos en las relaciones de gastos que mensualmente se pasan a la Diputación provincial para sus abonos, sufriendo con esto el consiguiente retraso en el cobro de las cantidades que importen los artículos suministrados.

25. A toda subasta podrán concurrir los interesados por sí o representados por otra persona con el poder correspondiente para ello, declarado bastante a costa del licitador por un Letrado que la Corporación provincial designe.

El Letrado designado por la Corporación provincial para el bastante de poderes a que se hace referencia, es el Licenciado D. Emilio Colubi Celayeta o D. Pedro Mantilla.

26. El rematante no podrá hacer cesión de los artículos subastados a favor de otra persona.

Modelo de proposición:

Don N., N., vecino de..., que vive en la calle de..., número..., enterado del pliego de condiciones inserto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia número..., para la subasta del suministro de harinas para la elaboración del pan con destino a los Establecimientos de la Beneficencia provincial, ofrece suministrar dichos artículos con sujeción al expresado pliego, al precio de... pesetas el quintal métrico de harina de 1.ª extra, y de... pesetas el quintal métrico de la de 2.ª clase. (Las cantidades en letra).

Lo que se hace público en este periódico oficial a los efectos del artículo 5.º de la referida Instrucción y para conocimiento de los que deseen interesarse en la licitación.

Oviedo, 27 de Noviembre 1920.—P. A. de la C. P., El Vicepresidente, David G. Somines.—El Secretario, Gerardo A. Uría.

R. al núm. 5.354

La expresada Corporación aprobó el pliego de condiciones para la subasta del suministro de 2.500 kilogramos de azúcar, 1.250 kilogramos de Caracas, 250 kilogramos de Guayaquil, 40 kilogramos de canela, 1.250 kilogramos de jabón, 1.250 kilogramos de lejía y 160 toneladas de carbón con destino a los Establecimientos de Beneficencia provincial de esta Ciudad, por el período de quince meses, o sea desde 1.º de Enero de 1921 al 31 de Marzo de 1922, hallándose aquél de manifiesto en la Secretaría de dicha Corporación los días hábiles de oficina.

Lo que se anuncia al público a los efectos del artículo 29 de la Instrucción de 24 de Enero de 1905, a fin de que dentro del plazo de diez días puedan presentarse cuantas reclamaciones se crean pertinentes ante dicha Comisión acerca de la subasta que se intenta celebrar; advirtiéndose que pasado dicho plazo no será atendida ninguna de las que se produzcan.

Oviedo, 27 de Noviembre de 1920.—P. A. de la C. P., El Vicepresidente, David G. Somines.—El Secretario, Gerardo A. Uría.

R. al núm. 5.372

Don Celestino Gerardo Alvarez Uría, Abogado del Ilustre Colegio de Oviedo y Secretario por oposición de la Excm. Diputación provincial de Oviedo.

Certifico: Que de los antecedentes que se han tenido a vista relativos a los precios de las especies de suministro vendidas en el mes último en los mercados de varios pueblos cabeza de Partido, esta Comisión provincial, de acuerdo con el señor Comisario de Guerra, ha fijado los siguientes, los cuales deberán servir para liquidar los suministros hechos por los pueblos a fuerzas del Ejército y Guardia civil en el mes de Octubre último:

Ración de pan de 63 decágramos, 0,45 pesetas.

Idem de cebada de 4 kilogramos, 1,92 idem.

Idem de paja de 6 idem, 0,88 idem.

Idem de yerba de 12 idem, 2,45 idem.

Litro de petróleo, 1,60 idem.

Quintales métrico carbón (vegetal), 21 idem.

Quintal métrico de leña, 4 idem.

Idem idem de cok, 12 idem.

Kilogramo de carne, 4,95 idem.

Litro de vino, 0,92 idem.

Y para que conste y obre los efectos prevenidos expido la presente con el V.º B.º del Sr. Vicepresidente de la Comisión provincial, en Oviedo a 23 de Noviembre de 1920.—Gerardo A. Uría.—V.º B.º, El Vicepresidente, D. G. Somines.

R. al núm. 5.344

SECCION MUNICIPAL

Alcaldía de Llanes

ANUNCIO

El día veintiocho del próximo mes, y hora de las once de su mañana, tendrá lugar en este Ayuntamiento la subasta de obras de construcción de un edificio con destino a Escuela nacional en el pueblo de Meré, con sujeción al tipo de dieciocho mil seiscientos noventa y cuatro pesetas con noventa y nueve céntimos.

Las posturas deberán girar a la baja, formulándose las proposiciones durante el plazo de media hora, en el acto de la subasta, a modo de pliegos cerrados en papel administrativo de una peseta, con sujeción al modelo oficial inserto en el expediente; en el anverso del sobre deberá hallarse escrito lo siguiente: «Proposición para optar a la subasta de obras de construcción de un edificio con destino a Escuela nacional en el pueblo de Meré».

Dentro de los referidos pliegos deberá hallarse la proposición ajustada al modelo, el resguardo que acredite la constitución de la fianza provisional y la cédula de vecindad del licitador.

El expediente queda de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento durante los días y horas laborables de oficina.

Lo que se anuncia al público para conocimiento de los que quieran tomar parte en la subasta.

Consistoriales de Llanes, veinticuatro de Noviembre de mil novecientos veinte.—El Alcalde, Francisco Saro.

R. al núm. 5.353

REQUISITORIAS

bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes y de incurrir en las demás responsabilidades legales, de no presentarse los procesados que a continuación se expresan, en el plazo que se les fija, a contar desde el día de la publicación del anuncio en este periódico oficial y ante el Juez y Tribunal que se señala, se les cita, llama y emplaza, encargándose a todas las Autoridades y agentes de la Policía judicial procedan a la busca, captura y conducción de aquéllos, poniéndolos a dis-

posición de dicho Juez o Tribunal, con arreglo a los artículos 512 y 588 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, 664 del Código de Justicia Militar 367 de la Ley de Enjuiciamiento Civil.

TAMARGO ARECES, Manuel, (a) «Tirso», domiciliado últimamente en Oviedo; comparecerá en término de diez días ante el Juzgado de instrucción de Oviedo, Secretaría del señor López Planas, para constituirse en prisión en causa por atentado instruida por dicho Juzgado.

5.349

SANCHEZ MUÑIZ, Agapito, hijo de Francisco y de Carmen, natural de Abrigos, Ayuntamiento de Ponga, provincia de Oviedo, soltero, labrador, de 22 años de edad, estatura 1,545, color bueno, pelo castaño, cejas al pelo, ojos castaños, nariz regular, boca idem, barba lampiña, domiciliado últimamente en el pueblo de su naturaleza, procesado por falta grave de deserción, por faltar a concentración para su destino a cuerpo; comparecerá en el término de treinta días ante el Comandante Juez instructor del Regimiento Infantería de Tarragona núm. 78, don Manuel Balazsar Sabariego residente en Gijón.

5353

S. A. Electricista de Langreo SAMA DE LANGREO

Convocatoria

El Consejo de Administración de esta Sociedad acordó convocar a los señores Accionistas a la Junta general extraordinaria que se celebrará el día 12 de Diciembre próximo, a las tres de la tarde, en sus oficinas, para tratar del aumento del capital social.

Tienen derecho de asistencia a la Junta los señores Accionistas propietarios de cinco acciones, por lo menos, pudiendo delegar su representación en otros que tengan igual derecho por medio de carta dirigida al Sr. Presidente del Consejo de Administración.

Para justificar el derecho de asistencia es necesario tener depositadas las acciones con ocho días de anticipación al de la celebración de la Junta, en las oficinas de esta Sociedad, en la Casa de Banca de don Manuel Caicoya y Hermano, de Oviedo, o en la de los Sres. Hijos de don Ramón González, de Sama.

Sama de Langreo, 22 de Noviembre de 1920.—El Director-Gerente, J. Muñoz.

Esc. Tip. del Hospicio provincial.